



CONTRATO No. 40/ 2013

“SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: INTERNET, RED DE DATOS, PARA EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE PARA EL ISDEMU”.

ORIGEN DE FONDOS: GOES

PERÍODO: 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

CONTRATISTA: MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A.

NOSOTROS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante me llamaré **"el Contratante"** o **"el Instituto"**; y por la otra parte el señor **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con [REDACTED] Actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos seis cero seis cero nueve – uno cero dos – nueve; que en adelante me llamaré **“La Contratista”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **“SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: INTERNET, RED DE DATOS, PARA EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE PARA EL ISDEMU”**, promovido mediante Contratación Directa número CUATRO – DOS MIL TRECE, **“SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: INTERNET, RED DE DATOS, TELEFONIA FIJA Y CELULAR PARA EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE PARA EL**

ISDEMU” adjudicado mediante el acuerdo de Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece. El presente Contrato se regirá por las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones establecidos en las cláusulas que a continuación se detallan: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es la prestación del **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: INTERNET, RED DE DATOS, PARA EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE PARA EL ISDEMU.** Tal servicio será prestado durante el plazo y la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del Servicio objeto del presente contrato, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto del presente Contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$37,369.32)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos de la forma siguiente: **TRES** cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,456.44).** El trámite de pago del Servicio se realizará en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la novena Avenida Norte número ciento veinte, San Salvador; la Contratista presentará su factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, previa presentación del acta de recepción firmada y sellada por la administradora de contrato; para que tramite el respectivo quedan, el cual será efectivo en un plazo de sesenta días hábiles posteriores. Todos los precios unitarios ofertados por la Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El Contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la ejecución presupuestaria del año dos mil trece. **III) PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga a brindar el Servicio durante el plazo de **NOVENTA Y DOS DIAS** calendario, período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este Contrato. **IV) FORMA Y LUGAR PARA ENTREGA DEL SERVICIO:** De conformidad a lo señalado en SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS, del documento base de esta contratación directa, ítems del

uno al seis y al contenido de la Oferta Técnica presentada por La Contratista. **V) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Instituto se obliga a devolver los modem via puerto USB tecnología 3G, proporcionadas por la contratista en calidad de préstamo. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** serán obligaciones de la Contratista tanto las plasmadas en su oferta como las solicitadas en los términos de referencia, brindando el servicio objeto de este contrato de acuerdo a las indicaciones del Instituto, manteniendo las condiciones y precios unitarios ofertados, así como precios competitivos en el caso que surgieren nuevas necesidades, de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	LUGAR DE INSTALACIÓN	VELOCIDAD/ CAPACIDAD	CANTIDAD	PRECIO MENSUAL (US\$)
1	INTERNET	ISDEMU Central	50 Mbps	1	\$4,802.50
	SERVICIO DE ENLACE BACKUP CENTRAL	ISDEMU Central	50 Mbps	1	\$4,802.50
2	INTERNET MOVIL CAPACIDAD DE DESCARGA 3 GB	N/A	1.5 MB	10	\$99.89
3	INTERCONEXION DE PAGINA WEB	ISDEMU Central	N/A	1	\$0.00
4	ADMINISTRACION Y SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO	ISDEMU Central	50 MB	250	\$0.00
5	INTECONEXION DE RED PRIVADA ENTRE ISDEMU OFICINA CENTRAL E ISDEMU OFICINAS DEPARTAMENTALES	12 oficinas departamentales	1 MB	12	\$1,830.60
		- Bodega San Jacinto - Santa Tecla	512 KBPS	2	\$259.90
		Programa Integral para una Vida libre de violencia para las mujeres	5MB	1	\$508.50
6	INTERCONEXION DE RED PRIVADA ISDEMU CON MINISTERIO DE HACIENDA	Ministerio de Hacienda	1 MBPS	1	\$152.55
PRECIO MENSUAL					\$12,456.44
MONTO TOTAL CONTRATADO (3 MESES)					\$37,369.32

VII) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍAS.** La Contratista, deberá rendir a satisfacción del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del contrato, debidamente legalizado, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del **GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, por valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,473.86)**, equivalentes al veinte por ciento del valor total del contrato, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la Contratista”, ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto designa representante ante “la Contratista” para los efectos del presente contrato, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para efectos del presente contrato, la persona Administradora del Contrato responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del mismo será Martha Emilia Henríquez García, Asistente a Gerencia Administrativa y Financiera, en coordinación con la contraparte técnica Carla María Rivas España, Especialista Informática. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente Contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición; así como también le serán aplicables las penalizaciones por incumplimiento del servicio establecidas en la tabla uno de las condiciones específicas de la contratación directa. **XI) CADUCIDAD.** Para efectos de extinguirse el Contrato por Caducidad se tomará en cuenta las causas establecida en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras Leyes vigentes que hablen de Caducidad. **XII) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De conformidad al artículo ochenta y tres y ochenta y tres A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de común acuerdo entre las partes el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado

en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de autorización, la cual se relacionará en el instrumento modificado.

XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este Contrato, los siguientes documentos: a) Documento base; b) Oferta de la contratista de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece; c) Garantías d) Resoluciones Modificatorias. **XIV)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora del contrato. **XV)**

MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) CASO**

FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contratista previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente Contrato. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a Arbitraje, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII) TERMINACION**

BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se dará por escrito y se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, télex, telegrama o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: **Para el Contratante:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a través de la administradora de contrato y de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambas ubicadas en novena avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador. Teléfono: dos cinco cero uno – siete cinco cero cero, correo electrónico: e.henriquez@isdemu.gob.sv, z.flores@isdemu.gob.sv. **Para La Contratista:** con Ana de Valle y/o Rosalia Martinez en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
armartinez@sv.tigo.com advalle@sv.tigo.com Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en triplicado el presente contrato, En la ciudad de San Salvador, al uno de octubre de dos mil trece.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Guillermo Ernesto Gonzalez Argueta
Apoderado Especial

la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil trece. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero dos nueve seis – uno cero seis – tres, que en adelante denominaré "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte el señor **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero hoy identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco cuatro tres ocho cuatro – nueve. Actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y de

plazo indeterminado, con Número de [REDACTED] – [REDACTED]
[REDACTED], en adelante denominaré “La Contratista”; personería que también doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la fotocopia debidamente certificada ante Notario, de la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas diez minutos del día veintiséis de junio del dos mil nueve, ante los oficios notariales de **Alberto Ulloa Castro**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de folio ochenta y uno a folios noventa y cuatro, el once de agosto de dos mil nueve; en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, domicilio, y plazo, es como se ha dicho, y que dentro de sus finalidades está la del ejercer toda clase de servicios; que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde de forma conjunta o separada al Administrador Único Suplente, quien durara en sus funciones cinco años; b) Testimonio de Escritura Pública de Fusión de sociedades **NEWCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEWCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas, del día diecinueve de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de **Claudia Elisa Vega Álvarez**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de folio cincuenta y cuatro a folios sesenta y nueve, el diecinueve de septiembre de dos mil doce; en la cual consta que por medio de certificaciones extendida en esta ciudad el veinticuatro de octubre de dos mil once por el secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de ambas sociedades licenciado Pavel Benjamín Cruz Álvarez, consta: a) la sesión celebrada en San Salvador a las ocho horas del veintisiete de febrero de dos mil diez, entre otras cosas, unánimemente se acordó aprobar la fusión por absorción con la sociedad Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta la sociedad absorbente y Newcom El Salvador, S.A. de C.V. la sociedad absorbida, dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once; b) la sesión celebrada en San Salvador, a las diez horas del veintiséis de febrero de dos mil diez, entre otras cosas, unánimemente se acordó aprobar la fusión por absorción con la sociedad Millicom Cable El Salvador, S. A. de C.V., siendo ésta la sociedad absorbente y Newcom El Salvador, S.A. de C.V., la sociedad

absorbida, dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, en fecha once de noviembre de dos mil once; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintidós de mayo de dos mil trece, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, por Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad a favor del compareciente, el cual se encuentra inscrito al número CINCUENTA Y OCHO del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio cuatrocientos ochenta y seis a Folio cuatrocientos noventa y uno, el cinco de junio del dos mil trece, y en el cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder constar la personería con la que actuó el otorgante del poder; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “YntmtZ” y “Ilegible” que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene el Contrato de **“SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: INTERNET, RED DE DATOS, PARA EL PERIODO DEL UNO DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE PARA EL ISDEMU”**, el cual fue promovido mediante Contratación Directa número CUATRO – DOS MIL TRECE, “Servicio de Telecomunicaciones: Internet, Red de Datos, Telefonía Fija y Celular para el Periodo del uno de Octubre al treinta y uno de Diciembre para el ISDEMU”, ”; y adjudicado mediante el acuerdo de Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, el cual se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, así como las obligaciones que las mismas amparan, el contrato por medio del cual **“la Contratista”** se obliga a proporcionar el servicio de **“Servicio de Telecomunicaciones: Internet, Red de Datos, Telefonía Fija y Celular para el Periodo del uno de Octubre al treinta y uno de Diciembre para el ISDEMU”**, detallados en la cláusula VI) de este contrato, por el monto de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VIII) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente **“La Contratista”** para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y a la cláusula XVII) de este contrato. Por

su parte “**el Instituto**” se obliga a pagar, previos los trámites legales a “**La Contratista**”, el valor de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos de la forma siguiente: **TRES** cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El trámite de pago del Servicio se realizará en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la novena Avenida Norte número ciento veinte, San Salvador; la Contratista presentará su factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, previa presentación del acta de recepción firmada y sellada por la administradora de contrato; para que tramite el respectivo quedan, el cual será efectivo en un plazo de sesenta días hábiles posteriores. Todos los precios unitarios ofertados por la Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El Contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la ejecución presupuestaria del año dos mil trece; así mismo manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que por este medio se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y **II)** Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

pasan firmas....

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Guillermo Ernesto González Argueta
Apoderado Especial.

NOTARIO